

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre), y con los efectos previstos en dichaley.

Anexo I

Número de relación: 1

Ciudad Real 08/02/2008

Destinatario: Krzysztf Kromski

Nº Expediente: 13IF070130

C/ Camarena, 231-5-4

Madrid

Asunto: Resolución

Visto el expediente sancionador de referencia, seguido contra Krzysztf Kromski por supuesta infracción a la legislación de incendios forestales

Antecedentes de hecho:

1.- Con fecha 07/07/2007 se formuló denuncia contra Krzysztf Kromski, por supuesta infracción a la ley de incendios forestales.

Tener un generador de gasolina funcionando para encender una bombilla próximo a una zona que había maleza seca poniendo en peligro la vegetación cercana a la laguna denominada Santos Morcillo, de las Lagunas de Ruidera t.m Ossa de Montiel. Fecha de los hechos 7 de julio de 2007.

2.- Acordada la incoación del expediente y designado el instructor se notificó el oportuno pliego de cargos al interesado quien no formuló alegaciones.

Hechos probados

Tener un generador de gasolina funcionando para encender una bombilla próximo a una zona que había maleza seca poniendo en peligro la vegetación cercana a la laguna denominada Santos Morcillo, de las Lagunas de Ruidera t.m Ossa de Montiel. Fecha de los hechos 7 de julio de 2007.

Fundamentos de derecho:

1.- Los hechos que, tras la apreciación conjunta de los datos y elementos de prueba existentes en el expediente, se consideran probados, son constitutivos de una infracción prevista en los artículos 67.e) y 68.3 de la Ley de 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes en relación con la Orden de 16-05-2006 de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales (DOCM nº104 de 19-05-2006) en su art. 3.3 que establece que "También, durante la época de peligro alto, en todos los terrenos forestales de la región, y la franja de seguridad de 400 metros de ancho que los circunda, así como en los espacios naturales protegidos declarados o con acuerdo de inicio ya publicado, queda prohibido además:3.3.1 La utilización de maquinaria y equipos en los montes y en las áreas rurales situados en una franja de 400 m. alrededor de aquéllos, en cuyo funcionamiento se genere deflagración, chispas o descargas eléctricas..."

En consecuencia, vistas las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, esta Delegación Provincial en uso de las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Sancionar a Krzysztf Kromski con multa de 100 euros

Medidas Complementarias: Sin medidas

Ciudad Real, 26 de febrero de 2008

La Delegada Provincial
INÉS ALBA FERNÁNDEZ

Consejería de Cultura

Acuerdo de 26-02-2008, de Consejo de Gobierno, por el que se delimita el entorno de protección del Bien de Interés Cultural denominado Hospital de Nuestra Señora de la Asunción, localizado en Torralba de Oropesa (Toledo).

Culminada la tramitación del expediente de delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural denominado "Hospital de Nuestra Señora de la Asunción", localizado en Torralba de Oropesa (Toledo), conforme a las prescripciones establecidas por la normativa vigente sobre Patrimonio Histórico, la Consejería de Cultura considera, vistos los informes y datos técnicos pertinentes, que el entorno de protección delimitado resulta idóneo para garantizar la protección del Monumento expresado.

En consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 apartado 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (interpretado conforme a la Sentencia 17/1991, de 31 de enero, del Tribunal Constitucional), con el artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo reglamentario de la citadaley (en la redacción dada a dicho precepto por el también Real Decreto 64/1994, de 21 de enero) y con los artículos 6 y 10 de la Ley 4/1990, de 30 de mayo, del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación en su reunión del día 26 de febrero de de 2008, y en uso de las competencias atribuidas, el Consejo de Gobierno acuerda:

Primero.- Aprobar el entorno de protección del Bien de Interés Cultural denominado "Hospital de Nuestra Señora de la Asunción", localizado en Torralba de Oropesa (Toledo), cuya descripción figura como Anexo al presente acuerdo.

Segundo.- Proceder a la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y comunicar la misma al Ministerio de Cultura a efectos de su inscripción en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en vía administrativa, según establecen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 26 de febrero de 2008

El Secretario del Consejo de Gobierno
FERNANDO LAMATA COTANDA

Anexo

Objeto de la declaración

Entorno de protección correspondiente al Hospital de Nuestra Señora de la Asunción, localizado en Torralba de Oropesa (Toledo), definido por la manzana 61274, resto de la parcela 01.

Entorno de protección

Vendría definido por:

Manzana: 61274, resto de la parcela 01, 02,03,04,05,06,07,08,09,10,11 y 12, completas.

Manzana: 60276, parcela 01 completa.

Manzana: 61280, parcelas 01,28,29,30,31,21,22 y 23, completas.

Manzana: 61283, parcela 04 completa.

Manzana: 61290, parcelas 05,06,07,08,09,10 y 11 completas.

Manzana: 60290, parcelas 02,03,04,05,06,08 y 18 completas.

Manzana: 59286, parcelas 03,04,05,06 y 07 completas.

Manzana: 60281, completa.

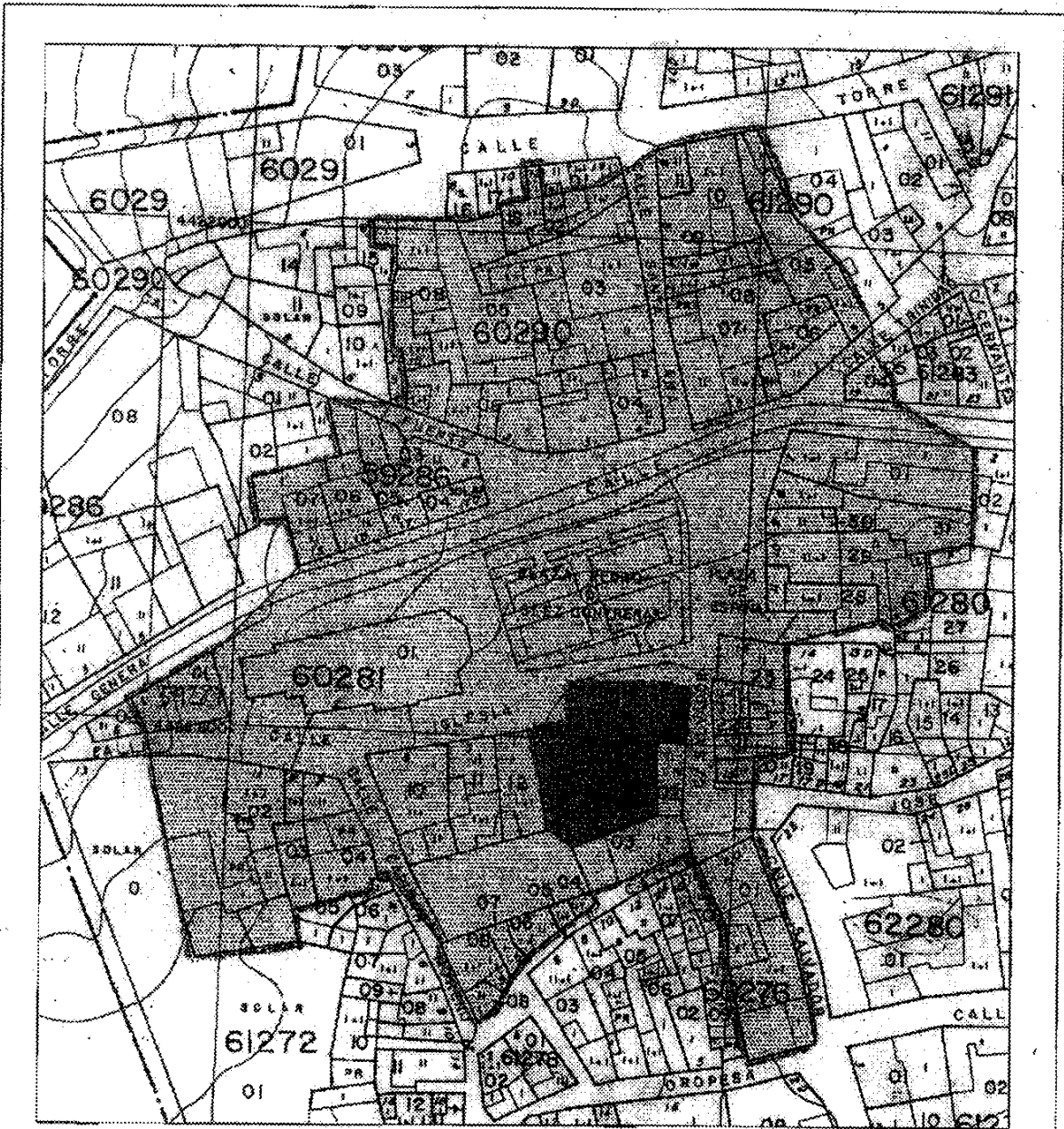
Manzana: 59287, parcela 01 completa.



Manzana: 61272, parcelas 02,03 y 04, completas.

El entorno de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas manzanas y parcelas y las une entre sí.

Se juzga necesario posibilitar el control administrativo establecido en la legalidad de Patrimonio Histórico sobre el entorno de protección señalado, en razón de que cualquier intervención en el se considera susceptible de afectar negativamente a la conservación o a la contemplación del bien objeto de tutela.

Todo ello según plano adjunto.



DENOMINACIÓN	HOSPITAL DE NTRA. SRA. DE LA ASUNCIÓN
ENTORNO DE PROTECCIÓN	
OBJETO DECLARADO	
SITUACIÓN	TORRALBA DE OROPESA (TOLEDO)
ESCALA	S/E